



**QUEST**

Administradora  
General de Fondos

**POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES CON PARTES RELACIONADAS**

**QUEST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

---

La presente política (en adelante, la “Política de Habitualidad”) tiene por objeto establecer aquellas operaciones con partes relacionadas (en adelante, “OPR”) que, por ser ordinarias en consideración al giro de Quest Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Sociedad” o la “Administradora”), pueden ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales del artículo 147 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas (en adelante, “LSA”).

**PRIMERO: Fecha de aprobación por el directorio y vigencia de la última modificación de la Política de Habitualidad.**

- 1.1** El texto actualizado de la presente Política de Habitualidad fue aprobado en sesión de directorio de la Administradora de fecha 27 de mayo del año 2024 y entrara en vigencia con fecha 01 de septiembre del año 2024, sustituyendo la que fuera aprobada en febrero de 2021.
- 1.2** La presente Política de Habitualidad ha sido dictada al tenor de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 501 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “CMF”).

**SEGUNDO: Necesidad de una Política de Habitualidad.**

- 2.1** *Regla General:* Las OPR se regulan en el Título XVI de la LSA y se definen como toda negociación, acto, contrato u operación en que intervenga la Sociedad y alguna de las personas mencionadas en el artículo 146 de la LSA (o aquella norma que la sustituya o reemplace en un futuro); incluyéndose, entre ellas, las que se realicen con una o más personas relacionadas a la Sociedad (en adelante, las “Personas Relacionadas”).

De acuerdo artículo 147 de la LSA, la Administradora sólo podrá celebrar una OPR cuando dicha operación:

- (a)** tenga por objeto contribuir al interés social de la Sociedad;
- (b)** se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación; y,
- (c)** cumpla con los requisitos y procedimientos descritos en los numerales 1 al 6 del artículo 147 de la LSA.

- 2.2** *Excepciones:* Sin perjuicio de lo anterior, el mismo artículo 147 de la LSA permite que ciertas OPR se ejecuten o celebren sin los requisitos mencionados en el numeral (iii) de la Sección 1.1 anterior, siempre que cuenten con la autorización previa del Directorio. Estas excepciones de la LSA son las siguientes (operando en forma autónoma e independientes entre sí):

- (a)** Aquellas operaciones que no sean de monto relevante (según este concepto se define en la LSA, en adelante “Monto Relevante”);

- (b) Aquellas operaciones que, conforme a las Políticas Generales de Habitualidad determinadas por el Directorio de la Sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social; y,
- (c) Aquellas operaciones entre personas jurídicas, con sociedades filiales, en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

Con todo, cualquiera de las OPR exceptuadas bajo esta Política de Habitualidad deberá siempre tener por objeto contribuir al interés social de la Administradora y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

**2.3** *Acuerdo:* El Directorio de la Administradora ha considerado necesario aprobar la presente Política de Habitualidad con el fin de contar con un mecanismo simplificado y expedito, dónde sólo sea necesario la aprobación dada al efecto por el Directorio, para aprobar aquellas operaciones que, siendo ordinarias dado el giro de la Administradora, son realizadas en forma recurrente y en condiciones de mercado.

En consecuencia, el presente documento establece el acuerdo previo del Directorio exigido por el inciso final del artículo 147 de la LSA respecto de ciertas operaciones que, de conformidad con su literal b), sujeto a los términos y condiciones de esta política, podrán llevarse a cabo sin necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos descritos en los numerales 1) al 6) de dicho artículo (en adelante, el “Procedimiento General”).

Esta política no se aplicará a las operaciones exceptuadas del Procedimiento General por los literales a) y c) del artículo 147, las que se rigen por esas normas.

Asimismo, se ha estimado pertinente aprobar la presente Política de Habitualidad con el fin de evitar incurrir en costos adicionales para aprobar este tipo de operaciones, como sería el caso de contar con evaluadores independientes, además de los costos y tiempos que se deben incurrir para citar y celebrar las juntas extraordinarias de accionistas requeridas conforme el artículo 147 de la LSA.

**TERCERO: Características y condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la presente Política de Habitualidad.**

**3.1** *Contrapartes:* Quedará exceptuada del Procedimiento General toda negociación, acto, contrato u operación que, sea habitual en consideración al giro social de la Administradora, esto es, aquellas que sean ordinarias y comunes para ésta, en las condiciones y montos máximos que se indican en esta sección.

Las OPR habituales a que se refiere la presente Política de Habitualidad, podrán ser realizadas con cualquier persona o entidad que sea una persona relacionada a la Administradora, conforme lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

En particular, podrán llevarse a cabo una o más de las operaciones señaladas en los numerales (i) al (x) de la letra c) siguiente, con cualquiera de las contrapartes antes indicadas.

- 3.2** Monto máximo por operación: Sólo podrán aprobarse conforme a la presente Política de Habitualidad, aquellas operaciones que, individualmente considerada no exceda el 30% de los ingresos de la Administradora, del ejercicio inmediatamente anterior.

La justificación de determinar este monto es la siguiente:

- (a) Se realizó un análisis de cada una de las operaciones entre la Administradora y las empresas del holding para todos los meses del año 2023 donde se revisaron promedios anuales y las cifras máximas y menores por mes, identificando que las principales operaciones de habitualidad corresponden a la comisión pagada por concepto de distribución de los fondos de la Administradora por parte de las empresas del holding.
- (b) Se analizó el canal de comercialización de los productos de la Administradora y se determinó que el modelo de negocios considera un Área Comercial externalizada a la Administradora, existiendo por ende comisiones por distribución con empresas del holding.
- (c) Se revisaron los contratos por distribución de fondos con las empresas del holding, los cuales señalan que la Administradora pagará al Distribuidor una comisión equivalente a un máximo de 50% de las Comisiones o Remuneraciones Fijas y Variables que obtenga de las Cuotas Referidas.

Para los efectos de los montos máximos establecidos en esta sección, se presumirá que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las Personas Relacionadas u objeto.

- 3.3** Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social: Se considerarán operaciones ordinarias de la Administradora aquellas operaciones, actos, contratos y/o negocios que la Administradora celebre y que se enmarquen dentro de su objeto social y/o sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades (en adelante las “Operaciones Habituales”).

En particular, se considerarán Operaciones Habituales las que a continuación se indican:

- (a) La compra, venta y comercialización de cuotas de fondos regidos por ley N° 20.712 que administre o llegue a administrar la Administradora (en adelante, los “Fondos”).
- (b) Aportes, rescates y retiros de los Fondos.
- (c) La contratación de servicios de administración de cartera de terceros de los Fondos.
- (d) La celebración de contratos para la comercialización, colocación y/o distribución de cuotas de los Fondo y demás productos que ofrece la Administradora.
- (e) La contratación de asesorías en materias financieras, operacionales, tecnología de la información, administrativas, contables y tributarias, legales, de auditorías,

Compliance, marketing y en general la gestión de la documentación operativa de la Administradora y los fondos que esta administra o llegue a administrar en el futuro.

- (f) La contratación de servicios de intermediación de valores.
- (g) La contratación de servicios de custodia, de cobranza y otros similares, respecto a todo tipo de valores.
- (h) La contratación de servicios de procesamiento y administración de datos.
- (i) La celebración de contratos de arrendamiento de bienes, sean muebles o inmuebles, necesarios para el desarrollo de la actividad de la Administradora.
- (j) La realización de toda clase de operación financieras y de cuenta corriente.

Estas Operaciones Habituales son parte del giro normal de la Administradora, la cual tiene por objeto la administración de recursos de terceros, sin perjuicio de la realización de las demás actividades complementarias a su giro que les autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

Conforme a ello, a través de la ejecución con una parte relacionada de una o más de las Operaciones Habituales antes señaladas, se busca que la Administradora pueda dar cumplimiento a su objeto social y a su vez, permita brindar un mejor servicio a sus clientes y a los aportantes de los fondos administrados.

**3.4** Condiciones Adicionales Adicionalmente, y para ser consideradas dentro de esta Política de Habitualidad, las OPR antes descritas, para ser consideradas Operaciones Habituales, deberán cumplir las siguientes condiciones adicionales:

- (a) Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- (b) Ser recurrentes y, por ende:
  - (i) haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años; o,
  - (ii) haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y,
- (c) No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Administradora. Se entenderá en todo caso que tienen un efecto relevante:
  - (i) aquellas OPR que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la Administradora o en el marco de una fusión de sociedades; y,
  - (ii) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual de la Administradora.

Finalmente, se deja expresa constancia que se considerará expresamente como una operación habitual para efectos de la presente Política de Habitualidad, la celebración del contrato de arrendamiento entre la Administradora y Quest Advisors, así como sus prórrogas y modificaciones.

**3.5** Otras Restricciones: Las operaciones que se señalan a continuación, no podrá ser realizadas por la Administradora amparadas en la presente Política de Habitualidad, debiendo en tal caso darse cumplimiento al procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 147 de la LSA:

- (a) OPR que no tengan relación con el Giro.
- (b) OPR que no tengan por objeto contribuir al interés social.
- (c) Cualquier otra OPR que no cumpla con lo dispuesto en la LSA o lo dispuesto en esta Política.

#### **CUARTO: Mecanismos de Control.**

**4.1** Con el fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Política de Habitualidad, esto es, que se cumplan los requisitos legales y normativos que garanticen que estas operaciones contribuyen al interés social de la Administradora y se ajusten a los precios, términos y condiciones prevalentes en el mercado en el momento de su celebración, la Administradora ha implementado el siguiente procedimiento de aprobación y verificación:

- (a) Cada OPR distinta a la habitual entre empresas del holding Quest, deberá ser aprobada por Directorio de la Administradora.
- (b) Cada OPR entre empresas del holding Quest deberá ser visada por la Gerenta Corporativa de Administración y Finanzas y aprobado por el Gerente General de la Administradora, dejando constancia formal vía correo electrónico para su posterior facturación. Finalmente, la Gerenta de Administración y Finanzas informará mediante correo electrónico la aprobación de este tipo de operaciones.
- (c) Mensualmente el Oficial de Cumplimiento chequeará que la información relevante de Operaciones Habituales sea presentada por el Gerente General en los Directorios de cada mes, dejando respaldo del cumplimiento de esta Política en las respectivas actas de Directorio.
- (d) El Área de Cumplimiento y Control Interno, realizará un control a lo menos semestral del monto de las OPR entre empresas del holding y que existan los respaldos de cada una.

**4.2** Este procedimiento de control se aplicará cada vez que sea necesario aprobar una OPR por parte del Directorio de la Administradora, amparada en la presente Política de Habitualidad.

**QUINTO: Encargado de Cumplimiento.**

- 5.1 El Oficial de Cumplimiento será el encargado de supervisar el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos en la sección precedente, quien deberá informar directamente al Directorio de la Administradora.
- 5.2 Con el fin de velar por la debida independencia del Oficial de Cumplimiento de la presente Política de Habitualidad, éste será designado por el Directorio y reportará directamente a éste, teniendo derecho a participar en las sesiones de directorio en las que se haya de aprobar una o más de las operaciones con partes relacionadas.

**SEXTO: Misceláneos**

- 6.1 Sin perjuicio de lo dispuesto por esta Política de Habitualidad, el Directorio puede, en todo caso y fundadamente, disponer que una determinada OPR se someta al Procedimiento General, aunque ella se encuentre dentro de los casos de excepción contemplados en la ley o en este documento.
- 6.2 Los actos o contratos específicos aprobados en el marco de esta Política de Habitualidad no se encuentran exentos de ser comunicados como hecho esencial a la CMF (y a cualquier otra autoridad que corresponda) si reunieren las condiciones para ello.
- 6.3 La presente Política de Habitualidad no obstan a que las Operaciones Habituales puedan aprobarse de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.
- 6.4 En conformidad con lo dispuesto en la letra b) inciso segundo del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el Directorio acordó además que la presente Política de Habitualidad sea: (i) informada como hecho esencial a la CMF; (ii) informada y distribuida a cada una de las gerencias de la Administradora y sus filiales y coligadas, según corresponda; y, (iii) publicada en forma inmediata en la página web de la Sociedad, esto es, en [www.questcapital.cl](http://www.questcapital.cl).
- 6.5 Si con una fecha posterioridad a esta Política de Habitualidad se modificaren las normas del Título XVI de la LSA, o la CMF dictare alguna norma aplicable en ejercicio de sus atribuciones legales, dichas modificaciones o normas se entenderán automáticamente incorporadas a esta Política y primarán sobre sus disposiciones en lo que fueren contradictorias.
- 6.6 La presente Política de Habitualidad se mantendrá en vigor mientras el Directorio de la Administradora no acuerde su modificación. En dicho caso las modificaciones pertinentes serán puestas a disposición de la CMF y se cumplirán los requisitos de publicidad exigidos por la ley y regulación aplicable.

**SEPTIMO: Medios de Divulgación.**

Copia íntegra y actualizada de la presente Política de Habitualidad estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Administradora, así como en su página web [www.questcapital.cl](http://www.questcapital.cl).